



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** DISPOSICION apertura del Registro para el ingreso de las solicitudes correspondientes a los permisos y autorizaciones fluviales para la zafra de la especie Corvina rubia 2020

---

**VISTO** el expediente EX-2020-12303467- GDEBA-DSTAMDAGP, la Ley N° 11.477 y el Reglamento de la Ley de Pesca de la provincia de Buenos Aires aprobado por el Decreto N° 3237/95, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 11.477 regula la actividad pesquera en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires estableciendo los recaudos pertinentes para el otorgamiento de las correspondientes habilitaciones para el ejercicio de la actividad pesqueras en todas sus etapas, a aquellos administrados que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente;

Que a fin de disponer la apertura del registro para el ingreso de las solicitudes correspondientes a los permisos y autorizaciones fluviales para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y las especies acompañantes del variado costero en la zona comprendida entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, correspondiente al año 2020, resulta imperioso establecer los recaudos a cumplir por los interesados;

Que lo mencionado en el párrafo precedente no implica la apertura de la pesquería, la cual tendrá vigencia a partir del acto administrativo que se emita exclusivamente a tales efectos;

Que con el fin de adoptar medidas para el manejo de las especies ícticas mencionadas en la presente deberá requerirse a los administrados la presentación de documentación que tendrá carácter de Declaración Jurada;

Que, asimismo, a los efectos de tramitar la renovación de los permisos y autorizaciones para la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, resulta necesario implementar el formulario de solicitud electrónico de renovación 2020;

Que la presentación de la solicitud de renovación, con carácter de declaración jurada, traerá aparejado el

conocimiento y aceptación por parte del solicitante de todas las normas que reglamenta la pesca en esta Provincia;

Que la Dirección Provincial de Pesca o el Organismo que la reemplace en el futuro, ejerce el poder de policía en materia pesquera en el área geográfica del Río de La Plata por lo que tiene la facultad y el derecho de reglamentar el ejercicio de esa actividad, infraccionando y sancionando por comisión y/u omisión a la normativa vigente;

Que la presentación de la solicitud de renovación, no obligará a esta Autoridad de Aplicación a conceder lo solicitado;

Que las solicitudes sólo serán tratadas cuando se hubiere cumplido en tiempo y forma con los requisitos establecidos por esta Autoridad;

Que para la emisión de los permisos o autorizaciones de pesca se tomará en consideración el cumplimiento de la normativa vigente por parte de propietarios, armadores y patrones de la embarcación, sus antecedentes en la actividad de la zafra de Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), las infracciones que pudieran tener y, en los casos que corresponda, la existencia del Sistema de Posicionamiento Satelital en perfecto estado de uso y funcionamiento;

Que no serán emitidos permisos o autorizaciones de pesca a aquellos solicitantes que tengan sanciones firmes por infracción a la normativa de pesca vigente;

Que la emisión de los permisos y autorizaciones de pesca quedarán supeditadas al resultado de los monitoreos generados por esta Autoridad de Aplicación, y a la disponibilidad del recurso;

Que en virtud de lo expuesto, se entiende procedente establecer la apertura del registro para el ingreso de las solicitudes de los permisos y autorizaciones fluviales para la zafra de la Corvina y las especies acompañantes del variado costero, en la zona comprendida entre el límite exterior del Río de la Plata y el límite interior del mismo, para el año 2020.

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

## **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA**

### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer la apertura del Registro para el ingreso de las solicitudes correspondientes a los permisos y autorizaciones fluviales para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y las especies acompañantes del variado costero, en la zona comprendida entre el límite exterior del Río de la Plata y el límite interior del mismo, para el año 2020.

**ARTÍCULO 2°.** La apertura del registro no implica el inicio de la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) la cual será establecida a través de un Acto Administrativo particular y a ese único efecto.

**ARTÍCULO 3°.** Aprobar la solicitud de inscripción 2020 correspondiente a los permisos y autorizaciones fluviales para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y las especies acompañantes del variado costero, la cual deberá ser completada, mediante el ingreso a la página <https://pesca.maa.gba.gob.ar/ppesca>, a través del Sistema de Partes de Pesca Electrónico desde donde se podrá acceder a la planilla de solicitud 2020 y su instructivo, el que pasa a formar parte como IF-2020-14330165-GDEBA-DPPMDAGP de la presente.

**ARTÍCULO 4°.** La planilla de solicitud de inscripción a la que hace referencia el artículo precedente,

debidamente conformada por el Solicitante, deberá ser impresa, firmada, escaneada y remitida por mail a direccionpesca.ba@gmail.com de la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura, siendo este requisito indispensable para la tramitación de la solicitud, fijándose como fecha límite de presentación de la misma ante esta Repartición el día 17 de julio de 2020.

**ARTÍCULO 5°.** Para la presentación de la solicitud, el interesado deberá haber retirado el permiso o autorización de pesca correspondiente a años anteriores, para la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), y contar para el año 2020 con permiso o autorización de pesca vigente para especies variadas en zona marítima. Caso contrario, la solicitud se tendrá por no presentada.

**ARTÍCULO 6°.** La solicitud de inscripción tendrá carácter de Declaración Jurada. En la misma deberá constituirse domicilio a todos los efectos legales donde serán válidas las notificaciones allí cursadas, aunque sus moradores no se encuentren en él, el que subsistirá mientras el interesado no constituya otro y lo informe a esta Autoridad por medio fehaciente.

**ARTÍCULO 7°.** En aquellos casos en que se considere necesario, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar a los permisionarios documentación o información accesorias, aun cuando no se encuentren explicitadas con carácter obligatorio, no explicitados en el presente acto, como así también a los Organismos Nacionales o Provinciales que estime conveniente, para el análisis de la emisión de los permisos o autorizaciones de pesca.

**ARTÍCULO 8°.** Para la evaluación de la solicitud será tenida en cuenta la condición del buque en el registro de buques pesqueros (Resolución de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras N° 547/04), siendo requisito insalvable a la fecha de emisión no contar con sanciones firmes sin regularizar.

**ARTÍCULO 9°.** La Autoridad de Aplicación dará curso a las solicitudes, considerando los niveles de explotación pesquera, en base a los estudios existentes y la información proveniente de los Partes de Pesca Provinciales, con el objeto de tutelar la sustentabilidad de los recursos pesqueros en aguas bajo Administración Provincial.

**ARTÍCULO 10.** Las solicitudes que no cumplan con la totalidad de los requisitos y datos requeridos en la presente norma, se tendrán por no válidas.

**ARTÍCULO 11.** La presentación de la solicitud no obliga a esta Autoridad al otorgamiento del permiso o autorización, y no genera derecho alguno para el interesado.

**ARTÍCULO 12.** La emisión de los permisos y autorizaciones de pesca quedarán supeditadas al resultado de los monitoreos generados por esta Autoridad de Aplicación, así como a las restricciones que se pudieran imponer con carácter adaptativo.

**ARTÍCULO 13.** Las embarcaciones beneficiarias del permiso de pesca comercial o autorización de pesca artesanal, sólo podrán ser despachadas a la pesca por la Prefectura Naval Argentina cuando sus Titulares acrediten fehacientemente haber pagado la Tasa establecida en la Resolución Ministerial N° 39/08, si así correspondiere, por medio del recibo de pago. Todas las embarcaciones autorizadas deberán, a su vez, presentar la credencial de pesca 2020.

**ARTÍCULO 14.** Se producirá la caducidad automática de pleno derecho de los permisos o autorizaciones de pesca emitidos para la zafra del año 2020 cuando estos no hayan sido retirados por un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de emisión, o que siendo retirados, los permisionarios no hayan ejercido la actividad conforme a dicho permiso o autorización de pesca por un término de cuarenta (40) días corridos, salvo cuando se tratare de causas debidamente fundadas, comunicadas y aprobadas fehacientemente por esta Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 15.** Los beneficiarios que cuenten con permiso o autorización fluvial, o para la zafra de especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) correspondiente al año 2020, deberán dar cumplimiento a la Disposición 1173/98 de la ex Dirección Provincial de Pesca.

**ARTÍCULO 16.** Establecer que cuando se supere el porcentaje determinado en la norma mencionada en el artículo 15° de la presente, el responsable de la captura será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 17.** Las embarcaciones deberán contar con la instalación del Sistema de Posicionamiento Satelital, en perfecto funcionamiento y uso permanente, conforme la normativa vigente. Podrán ser incluidas por esta Autoridad, dentro de la obligación de contar con este sistema, a embarcaciones que por sus artes de pesca, características operativas y áreas de operación se considere necesario.

**ARTÍCULO 18.** El particular o armador de un buque que no emita señal por un término de sesenta (60) minutos será considerado infractor, iniciándosele las actuaciones sumariales correspondientes y siendo pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y normas complementarias.

**ARTÍCULO 19.** En caso que para cualquiera de las embarcaciones, beneficiarias de los permisos o autorizaciones para la zafra de Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), se haya establecido su desafectación voluntaria o siniestro, o bien se detecte cualquier tipo de omisión en el control de su documentación, será dada de baja automáticamente, siguiendo las acciones administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO 20.** Las descargas de las capturas efectuadas sólo podrán ser realizadas en el/los puerto/s o sitio/s de desembarque establecido/s en el permiso o autorización de pesca. La Prefectura Naval Argentina deberá informar a la Dirección Provincial de Pesca, en caso que se incurriera en falta a lo establecido en el acto administrativo habilitante para la actividad de pesca. Las embarcaciones que descarguen en algún puerto Municipal, deberán presentar la Autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 21.** Los beneficiarios del permiso y/o autorización, deberán presentar el Parte de Pesca Provincial en el marco de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 22.** El Parte de Pesca Provincial deberá estar firmado y aclarado por el patrón y/o capitán a cargo, debiendo consignar número de documento de identidad, número de libreta de embarque y domicilio, el que tendrá carácter de legal y constituido a todos sus efectos, debiendo además ser sellado por esta Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 23.** Los beneficiarios de los permisos o autorizaciones deberán prestar apoyo al personal técnico y de control que se designe en cada puerto, pudiendo esta Autoridad incorporar Observadores a Bordo.

**ARTÍCULO 24.** La omisión de lo estipulado en el artículo precedente, dará lugar a la caducidad del permiso o autorización así como a las sanciones dispuestas en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 25.** La captura deberá estar acondicionada en bodega y en cajones, prohibiéndose terminantemente transportar el producto de la pesca a granel, o en cubierta. Las embarcaciones descubiertas solo podrán traer el equivalente a veinte (20) cajones a granel en popa o como troja. El pescado deberá estar perfectamente limpio antes de ser encajonado y los cajones deberán ir acondicionados con hielo.

**ARTÍCULO 26.** El otorgamiento de los permisos y autorizaciones de pesca fluvial para la zafra de 2020 de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, implica para los beneficiarios que la Dirección Provincial de Pesca o el Organismo que la reemplace en el futuro, ejerce el poder de policía en materia pesquera en el área geográfica del Río de La Plata, por lo que tiene la facultad y el derecho de reglamentar el ejercicio de esa actividad, infraccionando y sancionando por comisión y/u omisión a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 27.** El incumplimiento de lo establecido en el presente Acto o la falta de veracidad de lo declarado en el formulario de solicitud, dará lugar a la caducidad automática y de pleno derecho del correspondiente permiso o autorización de pesca, así como a las sanciones dispuestas en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 28.** Los Permisarios y/o Responsables de la operación de pesca deberán dar estricto cumplimiento a la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y a todas las Normas Provinciales vigentes en la materia, o aquellas que pudieran dictarse en el futuro.

**ARTÍCULO 29.** Registrar, comunicar a la Prefectura Naval Argentina, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.